



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veintidós de febrero del dos mil veintitrés

Solicita el apoderado judicial del extremo activo, **Gloria Inés Guevara Álvarez**, se decrete la acumulación de procesos promovidos, por las mismas partes, tanto en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia como en este despacho judicial, indicándose por dicha parte el estado del proceso en el citado Juzgado y aportándose copia del auto admisorio del mismo; por tanto, solicita que se oficie al mentado despacho para remitir el proceso radicado al 2022-00236.

Al respecto señala el inciso 2 del artículo 150 del Código General del Proceso lo siguiente:

*"... Si los otros procesos cuya acumulación se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos"*

El artículo 149 por su parte indica: *"...En los demás casos asumirá el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares"*.

La petición objeto de resolución precisó el estado en que se encuentra el proceso y en el presente plenario se cuenta con las piezas procesales pertinentes para determinar la vetustez de ambos procesos, cuyos elementos importantes para ello son:

<b>JUZGADO 2 DE FAMILIA</b>		<b>JUZGADO 3 DE FAMILIA</b>	
Presentación	17-08-2022	Presentación	22-08-2022
Admite y Decreta Medida	24-08-2022	Admite y Decreta Medida	26-09-2022

Práctica Medida (inscripción)	30-08-2022	Práctica Medida (inscripción)	03-10-2022
Notificación	25-10-2022	Notificación	20-10-2022

Al tenor de la norma, cuya disyuntiva "o", la antigüedad se determina por lo acaecido en el tiempo en primera medida; para el caso bajo estudio la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda al extremo contrario o la práctica de medidas cautelares.

En el presente caso, se tiene que la práctica de medidas cautelares ocurrió primero en el Juzgado Segundo de Familia pero la Notificación ocurrió primero en este despacho judicial, así entonces, es necesario determinar cual de las alternativas previstas en la disposición ocurrió primero y lo fue en su orden la práctica de medidas cautelares, que según lo visto en el infolio sobre el inmueble objeto de dicha figura jurídica lo fue el 30 de agosto del 2022, lo que aquí aconteció el 03 de octubre siguiente.

Así entonces y al determinar que la competencia para resolver sobre la acumulación de procesos recae en dicho estrado judicial, se remitirá el expediente al mentado Juzgado para que adopte la decisión correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

PRIMERO: Remitir por acumulación el presente asunto al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia Quindío, por las razones ya mencionadas.

SEGUNDO: Disponer que dicho despacho comunique la decisión que adopte a este estrado judicial, para las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Fernando Guevara Londono**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862594470211f6f8ca3aa30402996a2ab67dc51753db874b13e9b106be0ffc2f**

Documento generado en 22/02/2023 09:51:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**